



GOBIERNO DE
CHILE

Generalidades sobre la Ley N° 16.744

Lily Alcaíno G.
Abogado SUSESO

TEMAS



Estadísticas

Seguro Social de Salud

Fiscalización

SUSESO

Ley N° 16.744



ESTADÍSTICAS LABORALES

FUENTE DE LA INFORMACIÓN

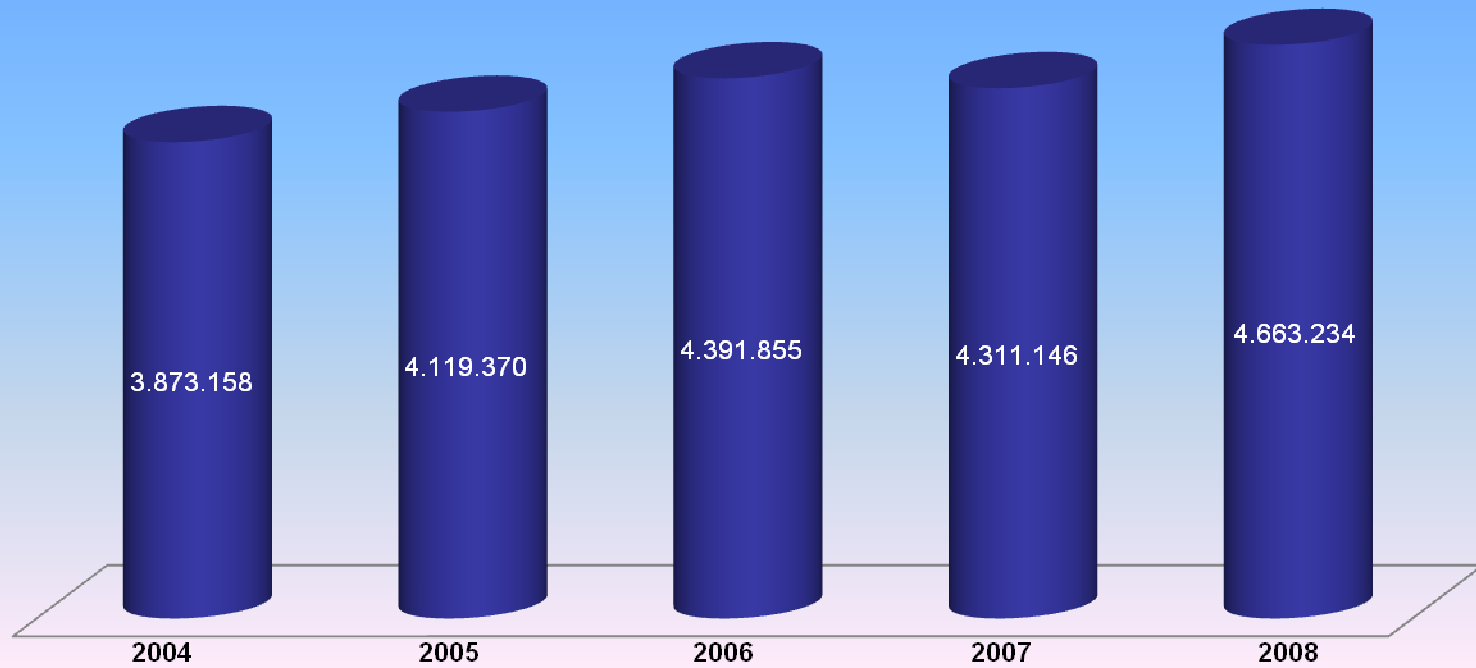
Boletín Estadístico 2008

SUSESO

www.suseso.cl

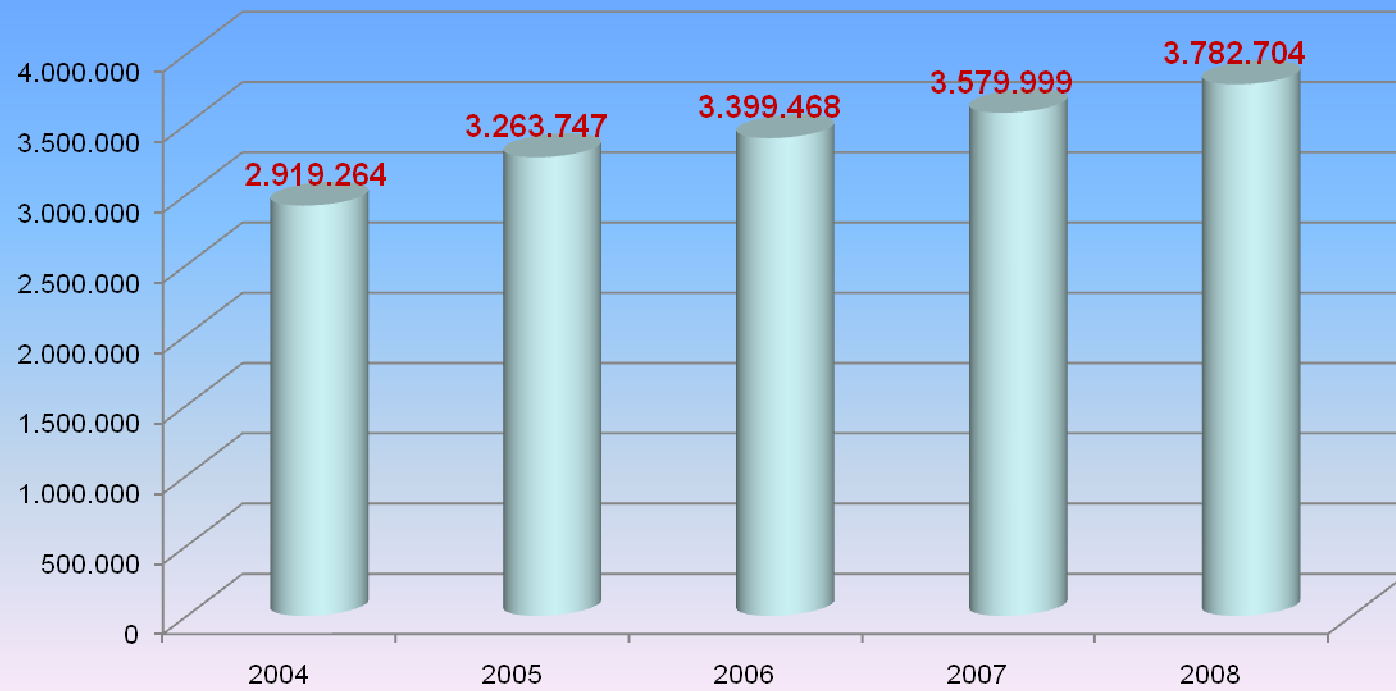


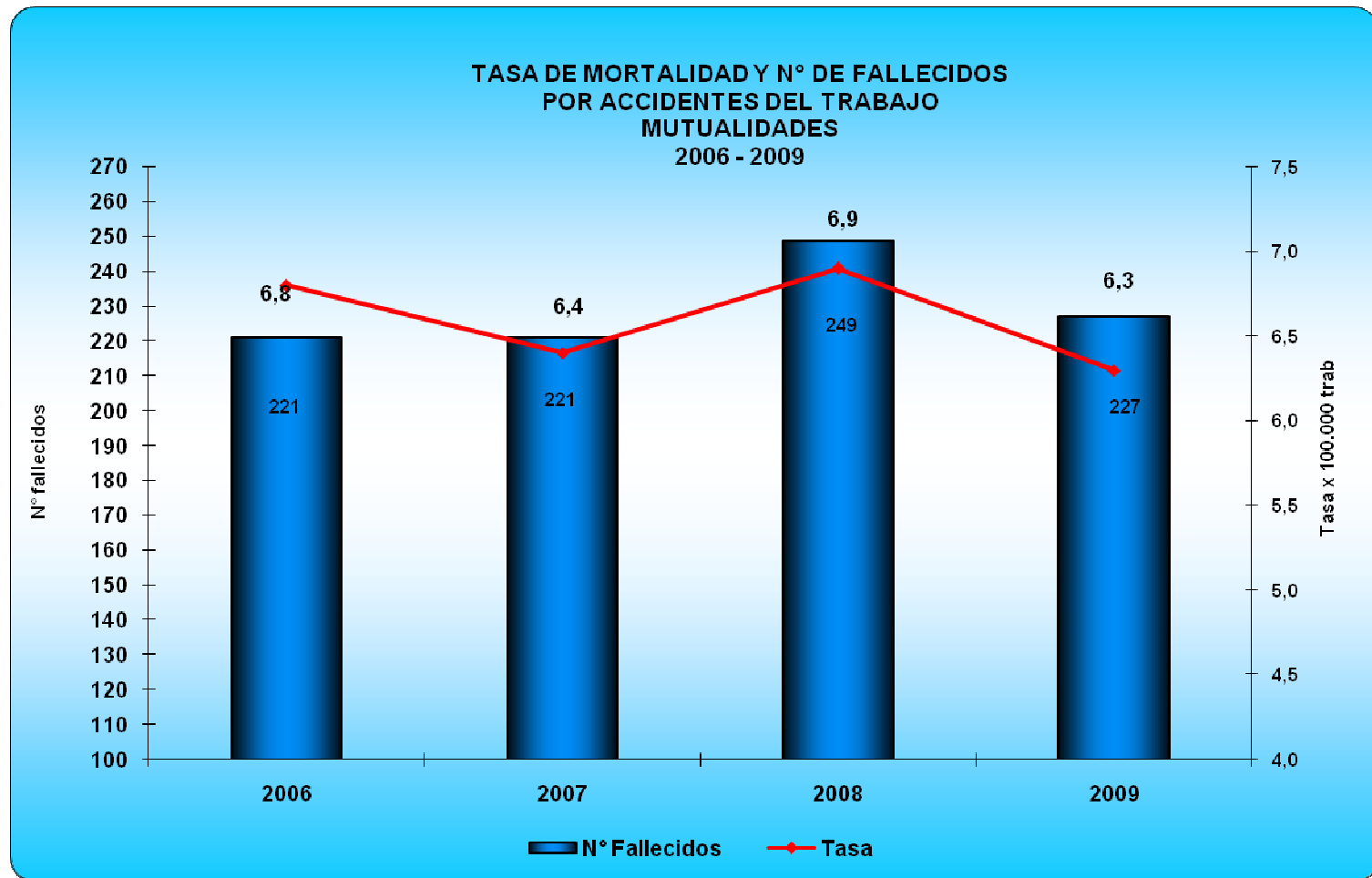
NUMERO PROMEDIO MENSUAL DE TRABAJADORES POR LOS QUE SE COTIZO PARA EL SEGURO DE LA LEY N°16.744





TOTAL DIAS PERDIDOS (mutualidades)



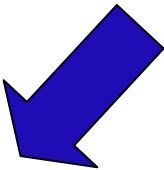


Fuente USESAT - SUSES0

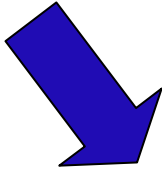


Seguro Social de Salud

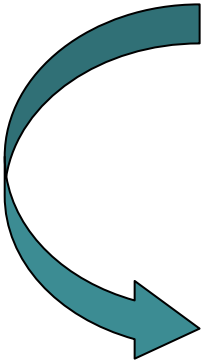
SEGUROS EN MATERIA DE SALUD



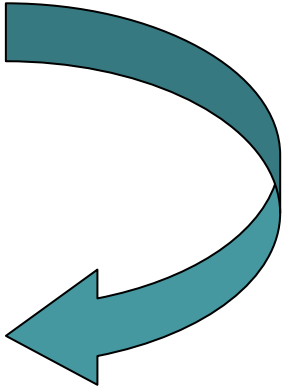
Seguro de
Salud Común



Seguro Social de
Salud Laboral



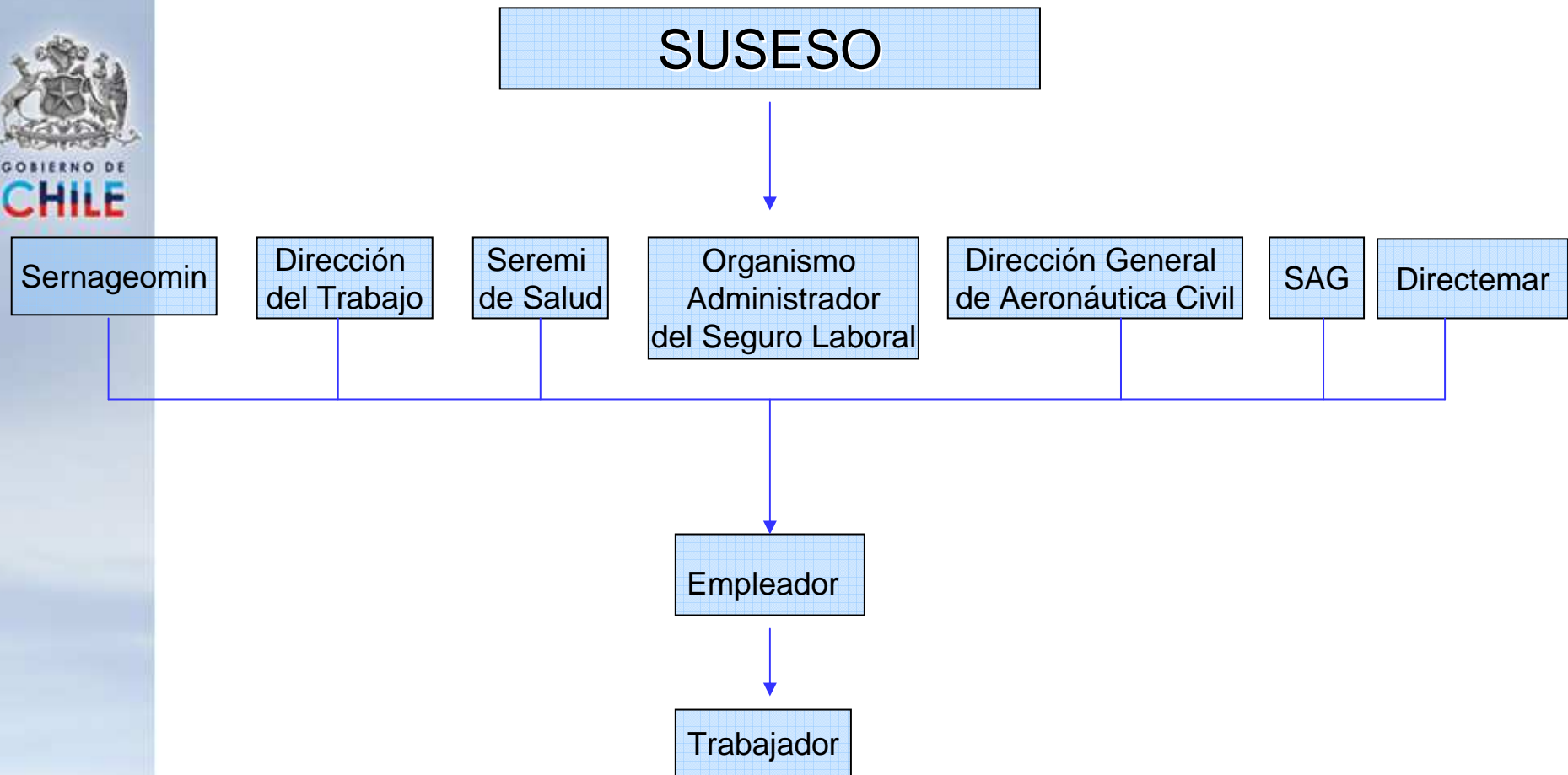
Prestaciones preventivas
Prestaciones médicas
Prestaciones económicas





Fiscalización

ESQUEMA GLOBAL DE FISCALIZACION SEGURO LABORAL

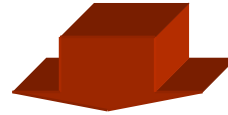




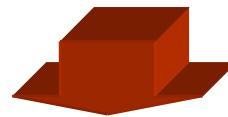
SUSESO



Facultades Generales de Fiscalización SUSESO



Autoridad técnica de control
de las Instituciones de Previsión sometidas a
su fiscalización, entre ellas, los administradores
del Seguro Laboral.



Comprende los aspectos
médico social, financiero, actuarial, jurídico y administrativo,
estando facultado para impartir instrucciones
sobre estas materias, las que son obligatorias.



Acciones SUSESO

- a) Interpretar leyes de previsión social.
- b) Conocer reclamaciones contra resoluciones de los Organismos Administradores.
- c) Autorizar y revocar resoluciones del INP que confieran calidad de administradores delegados.
- d) Resolver reclamaciones sobre alzas, rebajas y exenciones de la cotización adicional (DS67).
- e) Conocer con competencia exclusiva reclamos por rechazo de licencia o reposo médico por los Servicios de Salud, Mutualidades e Isapre, basados en que la afección tenga o no carácter profesional.
- f) Conocer apelaciones contra la Comisión Médica de Reclamos, sobre cuestiones de hecho en materias de orden médico.
- g) Controlar constitución y funcionamiento Comités Paritarios del sector público. (Ley N° 19.345)
- h) Suspender por ilegalidad o inconveniencia los acuerdos de los Directorios de las Mutualidades.
- i) **Fiscalizar a los organismos administradores del Seguro Laboral**



Ley N° 16.744



Riesgos Laborales Cubiertos



Accidente del
Trabajo



Enfermedades
Profesionales



Accidente
de Trayecto



Accidentes del Trabajo

A causa o con
ocasión del
trabajo

Accidentes
de Trayecto

Accidentes
Dirigentes
Sindicales

Accidentes
Estudiantes

Pérdida órganos
Artificiales que
sustituyen a naturales

Elementos que definen un accidente del trabajo

- Una lesión → ✓ **Lesión** es el daño o detrimento corporal y/o síquico ocasionado por alguna herida o golpe, por alguna enfermedad o dolencia, etc.
- El Trabajo
- La relación causal u ocasional entre el trabajo y la lesión; y
 - A causa, es decir, cuando el trabajador estaba realizando directamente la labor.
 - Con ocasión, exige que entre la lesión y el trabajo exista una relación de causalidad, es decir, cuando el trabajador no está haciendo la labor habitual pero, está a disposición del empleador.
- La incapacidad o muerte del accidentado → ✓ La **incapacidad** se refiere a que el trabajador se encuentra impedido de realizar su actividad laboral habitual.



Accidentes del Trabajo propiamente tal



1. **A causa**, es decir, cuando el trabajador estaba realizando directamente la labor.
2. **Con ocasión**, exige que entre la lesión y el trabajo exista una relación de causalidad, es decir, cuando el trabajador no está haciendo la labor habitual pero, está a disposición del empleador.

ACCIDENTE EN EL TRAYECTO – IN ITINERE - ASIMILADO

- ✓ Son también accidentes del trabajo los que ocurran en el trayecto directo de ida o regreso entre la habitación y el lugar de trabajo o entre 2 trabajos.
- ✓ Para que un accidente sea calificado como ocurrido en el trayecto debe producirse dentro de los límites físicos del recorrido, entre la entrada a la habitación y la entrada del sitio de trabajo, o viceversa, de manera que aquellos siniestros ocurridos dentro de la habitación serán accidentes comunes y los ocurridos dentro del lugar de trabajo serán laborales.

Trayecto directo: recorrido racional y no interrumpido.

Es accidente de trayecto aunque haya sido interrumpido, cuando la interrupción corresponde a hábitos normales, necesidades reales y no al mero capricho de la víctima.

Se entiende que el trayecto es racional cuando está dirigido al destino (trabajo o domicilio).



Accidentes en recorrido



- ✓ No todo accidente que ocurra en recorrido será considerado accidente de trayecto, es así como el accidente “in mision”, debe ser considerado como accidente del trabajo.
- ✓ El **accidente in mision** es aquel que ocurre cuando el trabajador debe salir de su lugar de trabajo para realizar un cometido o encargo de su empleador, como puede ser ir a dejar una carta, retirar un paquete, asistir a una reunión, etc.

NORMAS ESPECIALES



- LEY 19.303 son accidentes del trabajo los derivados de robo, asalto y otras formas de violencia.
- “Artículo 14.- Los daños físicos o síquicos que sufrán los trabajadores de las empresas, entidades o establecimientos que sean objeto de robo, asalto u otra forma de violencia delictual, a causa o con ocasión del trabajo, son accidentes del trabajo, sujetos a las normas de la ley N° 16.744.”
- LEY 19.518 es Accidente del Trabajo el que sufre el trabajador a causa o con ocasión de estudios de capacitación ocupacional.
- “Artículo 33.- Los trabajadores beneficiarios de estas acciones mantendrán íntegramente sus remuneraciones, cualquiera que fuere la modificación de sus jornadas de trabajo. No obstante, las horas extraordinarias destinadas a capacitación no darán derecho a remuneración. El accidente que sufre el trabajador a causa o con ocasión de estos estudios, quedará comprendido dentro del concepto establecido en el artículo 5° de la ley N° 16.744, y dará derecho a las prestaciones consiguientes...”

EXCLUSIONES



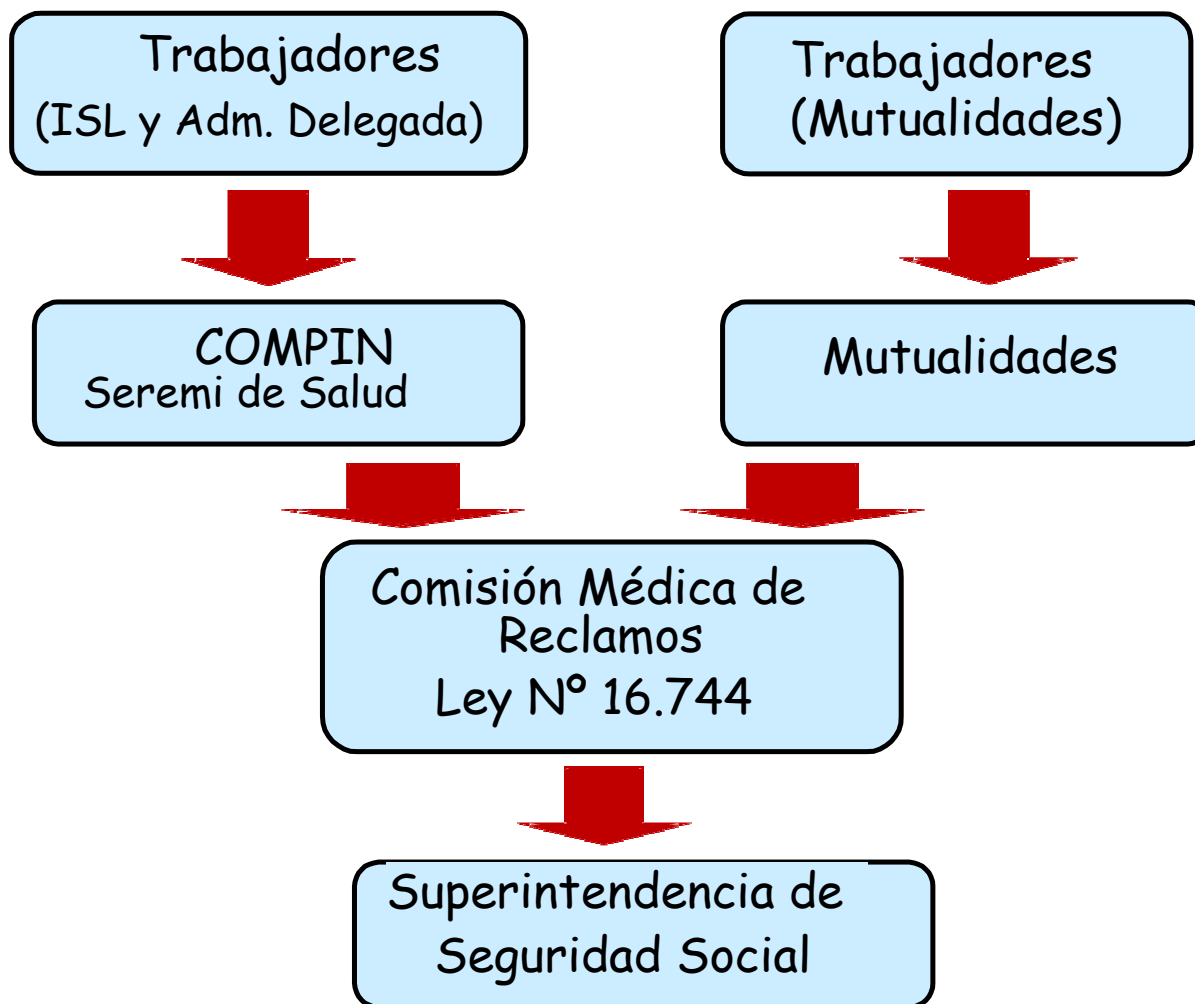
- Accidentes del trabajo producidos intencionalmente por la víctima;
- Accidentes del trabajo debidos a fuerza mayor extraña que no tenga relación alguna con el trabajo (fuerza mayor es el imprevisto imposible de resistir, por ejemplo hechos de la naturaleza como aludes, Tsunami, terremotos, etc.)
- Se otorgan las prestaciones médicas

DECLARACIÓN DE LOS ACCIDENTES



- Todos los accidentes que puedan producir una lesión a un trabajador, deben ser denunciados mediante el formulario DIAT, a más tardar al día siguiente de producidos.
- La DIAT debe hacerla el empleador, el médico o el propio trabajador.
- Es indispensable porque ciertos incidentes en el futuro pueden ocasionar una incapacidad. (ej. Un pinchazo con una aguja infectada con Hepatitis o Sida, virus Hanta)

ACCIDENTES DEL TRABAJO



ENFERMEDAD PROFESIONAL



- Es la causada de manera DIRECTA por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le produzca incapacidad o muerte.
- Las enfermedades están enumeradas en el D.S. 109, sin una lista cerrada, se admite probar la relación directa con el trabajo y el D.S. 73, de 2005, incorpora nuevas patologías y agentes causantes.

CALIFICACION DE LA AFECCION



- El Organismo Administrador que atiende al trabajador debe calificar si el trabajador está afectado por una secuela de accidente del trabajo o enfermedad profesional.
- Si la primera atención la otorga el régimen de salud común y amerita reposo con licencia médica, la entidad puede calificar la afección como profesional;
- Si alguna entidad estima que la etiología de la afección determina su no cobertura, el artículo 77 Bis de la Ley 16.744, obliga al segundo organismo a otorgar las prestaciones médicas y económicas.

EVALUACION DE ENFERMEDADES PROFESIONALES

Trabajador
(cualquiera empresa)



COMPIN
SEREMI de Salud



Comisión Médica de
Reclamos
Ley N° 16.744



Superintendencia de
Seguridad Social





Personas
Protegidas
Ley N° 16.744

Trabajadores Dependientes

Administración Civil del Estado

Dirigentes Gremiales

Trabajadores Independientes
(Ley 20.255-octubre 2008)

Estudiantes: accidentes
durante práctica profesional

PERSONAS PROTEGIDAS DIRIGENTES SINDICALES



- Los dirigentes sindicales están cubiertos respecto de los accidentes sufridos a causa o con ocasión de sus cometidos gremiales.
- Ello comprende no solo los accidentes que les ocurran durante la faena y en el sitio en que ella o las actuaciones sindicales se realizaban, sino también los acaecidos antes o después, fuera de dichos lugares, pero directamente relacionados o motivados por las labores gremiales que el dirigente va a cumplir o ha cumplido.

PERSONAS PROTEGIDAS ESTUDIANTES



- Estudiantes : que deban ejecutar trabajos que sean una fuente de ingreso para el respectivo plantel.
- Los trabajadores dependientes que además estudien, respecto de los accidentes que les ocurran a causa o con ocasión de sus estudios y en el trayecto

PERSONAS PROTEGIDAS

INDEPENDIENTES (Luego de la Ley N° 20.255

- **AFILIADOS AL D.L. N° 3.500, de 1980**

- Aquellos que perciban rentas de las señaladas en el artículo 42, N°2, de la Ley sobre Impuesto a la Renta;

- **Aquellos que desarrollen una actividad por la cual perciban rentas del trabajo que no se encuentren contempladas en el artículo 42, N°2, de la Ley sobre Impuesto a la Renta; y**

- Los socios de sociedades de personas, socios de sociedades en comandita por acciones, empresarios individuales y directores de sociedades en general, que se desempeñen como trabajadores independientes en la respectiva sociedad o empresa.

Trabajadores independientes que perciban rentas de las señaladas en el artículo 42 N° 2: contar del 1° de octubre de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2011, voluntariamente. A partir del 1° de enero de 2012, será obligatoria. **Trabajadores independientes que perciban rentas diferentes a las señaladas en el artículo 42, N°2, de la Ley sobre Impuesto a la Renta:** a contar del 1° de octubre de 2008, se pueden voluntariamente incorporar.

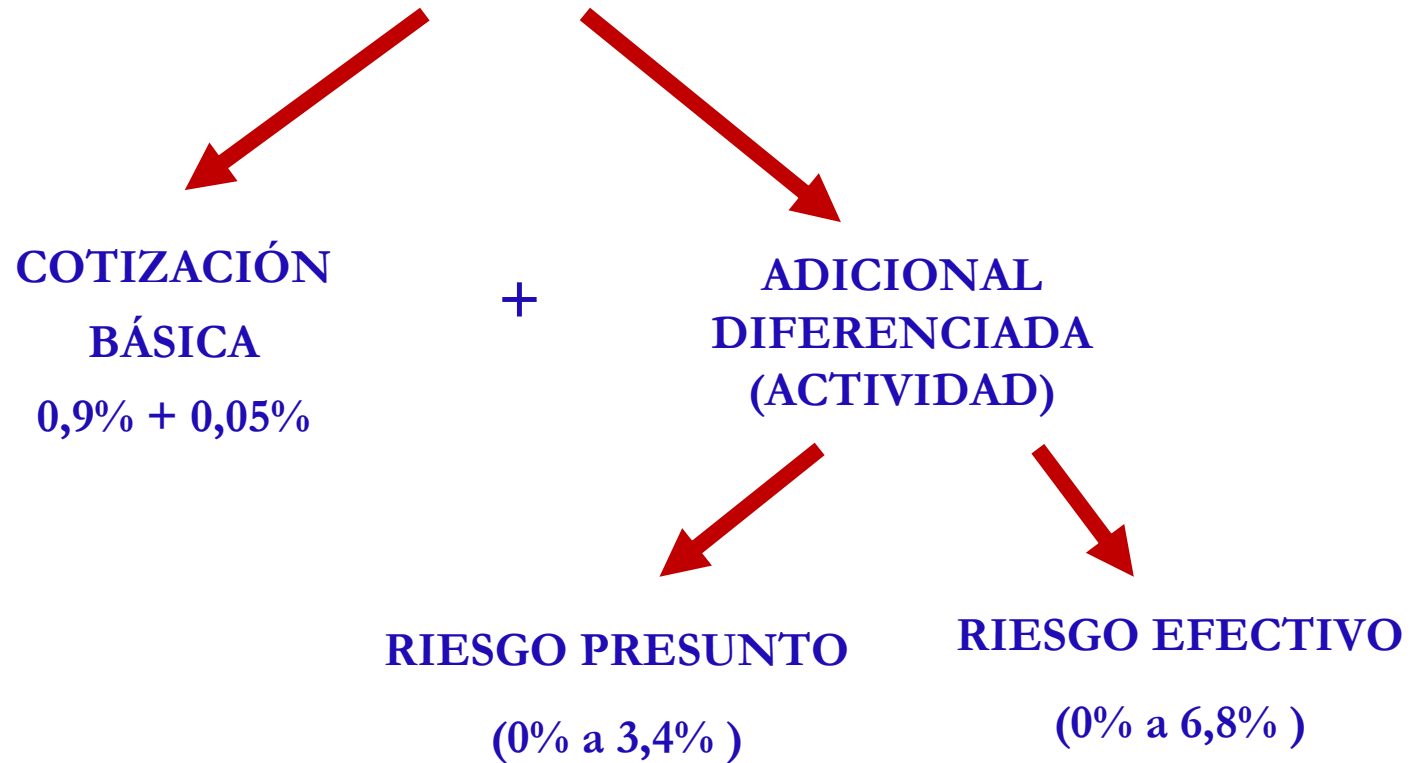
Afiliados a regímenes de pensiones administrados por el Instituto de Previsión Social que se encontraban afectos al Seguro de la Ley N° 16.744.

Quienes, al 30 de septiembre de 2008 se encontraban afectos al Seguro de la Ley N° 16.744 y cotizando para él, sea que se trate de afiliados al sistema de pensiones del D.L. N°3.500 o a los antiguos regímenes de pensiones administrados por el Instituto de Previsión Social. En este caso, se produce continuidad en la afiliación al referido Seguro.





Financiamiento empleador





Organismos
Administradores

Públicos

Privados

ISL
Servicios de Salud
Seremis de Salud

Mutualidades de Empleadores
y
Administración Delegada



PRESTACIONES

- PREVENTIVAS
- MÉDICAS
- ECONÓMICAS

PRESTACIONES PREVENTIVAS



- **PREVENCIÓN:** Es el conjunto de actividades o medidas, adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de la organización, con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.
- **RIESGO:** Es la eventualidad que un trabajador sufra un determinado daño derivado de su trabajo.

Prestaciones

Médicas

Atención médica, quirúrgica y dental.
Hospitalización si fuere necesario.
Medicamentos y productos farmacéuticos.
Prótesis y aparatos ortopédicos.
Rehabilitación física y reeducación profesional.
Gastos de traslado

Económicas

Incapacidad Temporal: subsidio
Invalidez: Indemnización (15 a 37,5%)
Pensión parcial (40 a 65%)
Pensión Total (70%)
Gran Invalidez
Prestaciones por supervivencia.



PRESTACIONES ECONOMICAS



- **SUBSIDIOS** : promedio de remuneraciones imponibles de los 3 meses previos al reposo o licencia.
- **INDEMNIZACION** : de 1,5 a 15 sueldos base (15% - 37,5%).
- **PENSION PARCIAL**: 35% sueldo base
- **PENSION TOTAL** : 70% sueldo base (promedio remuneraciones 6 meses previos a accidente o diagnóstico).

PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA



- En caso de muerte del pensionado inválido o del trabajador activo tienen derecho a pensión :
- La viuda mayor de 45 años o inválida, la menor de 45 mientras mantenga hijos que le causen asignación familiar (50%),
- los hijos matrimoniales, no matrimoniales, adoptivos (20%) hasta los 24 años que estudien,
- La madre de hijos no matrimoniales soltera o viuda que viviera a expensas (30%)
- A falta de ellos pueden ser beneficiarios los ascendientes y demás descendientes que le causaban asignación familiar.



FIN